

JUICIO:" OLGA YOLANDA MACIEL DE SEGOVIA Y OTROS C/ RODRIGO MANUEL RAMIREZ DANIEL Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"

A.I. N° 556

Asunción, 15 de Diciembre de 2021.-

VISTO: estos autos, y;

CONSIDERANDO:

En fecha 13 de Agosto del cte. año, se presentó ante este Juzgado el Abogado Fidel Troche con Mat. C.S.J. N° 36.456 en nombre y representación de la demandada, solicitando el finiquito del presente juicio alegando lo siguiente; "Que, por el presente escrito venimos a comunicar el pago total del capital reclamado, lo intereses y honorarios profesionales establecidos en estos autos, agregando el comprobante de pago correspondiente".-

Corrido traslado a la parte actora en fecha 8 de setiembre del cte. año, conforme cédula de notificación diligenciada obrante en autos, conforme escrito electrónico de fecha 6 de diciembre del cte. año, agregado en autos, oponiéndose al finiquito solicitado, alegando en síntesis, hasta tanto no se materialice las órdenes de pago correspondiente.-

Analizadas las constancias de autos, se tiene, que por A.I.N° 289 de fecha 2 de agosto del cte. año, el Juzgado dejó establecida la liquidación de gastos en la suma de Guaraníes NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Gs. 9.206.963) en concepto de saldo deudor, y la suma de Guaraníes CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE Y SEIS (Gs.4.273.026) en carácter de Honorarios Profesionales del Abg. Fernando Echauri y más la de Guaraníes CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS (Gs. 427.302) en concepto de I.V.A.

De acuerdo al informe proporcionado por la Contaduría General de los Tribunales, en dicho juicio se encuentra depositado la suma de Guaraníes TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (Gs. 38.667.000) suma que aún no totaliza el saldo en concepto de Honorarios Profesionales, es decir un faltante de Guaraníes CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE Y SEIS (Gs. 4.273.026) y más la de Guaraníes CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS (Gs. 427.302) en concepto de I.V.A. a favor del Abg. Fernando R. Echauri.-

El Art. 7 de la Ley 1376 de Arancel de Abogados y Procuradores que dice: "El Juez, no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia, ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompaña el recibo de pago de los honorarios del Abogado o Procuradores de la parte vencedora". Consecuentemente el pedido de finiquito debe ser rechazado por improcedente.



POR TANTO, en mérito a las consideraciones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE:

RECHAZAR, el pedido de finiquito solicitado por la parte demandada, por los fundamentos expuestos precedentemente.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

